

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1543.

Año 1797.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por Fr. José Rovira contra D.
Pedro Rovira, su padre, sobre que contribuya
a su sostenimiento.

Clasificación Cabildo.

CA-701

CAJ 135

Doc 2426

f 11 (decorativa)

Causas Civiles.

n. 39.º
07.

El P. F. Jose Rovina del
om. Militaria de N.º S.º de M.º
ceder Con su Padre D.º Pedro
sue. contribuy. de algunos auxilios.

E.
S.

n. 29.



M. R. P. R.

El H.º J.º José Rovira con el debido respec-
to ante V. R. M. R. pareço y digo, q.º siendome preciso
el presentarme en el Tribunal q.º corresponda pidiendolos
auxilios q.º necesito de mi Legítimo Padre no puedo practicar-
lo sin obtener previamente Licencia de V. R. M. R. = para
cuyo efecto =

V. R. M. R. pido, y suplico se sirva concederme dicha Licencia en los
terminos acostumbrados como q.º de Justicia.

El H.º J.º José Rovira

ma y Diciembre 12
96

atención als q.º Representa
Parte sele concede tali
cia q.º solicita.

El Orecta



Tu quia illos

SECCO QUINTO, VN QVIER
TTERO, ANOS DE NRE SECCO
CICUTON QVIER TA Y SECCO, S.
340 QVIER TA SECCO.

Nmo S.

ma 16 de Dicre

1796

traslado a Dn

José Puvira

Monzono

CP

José Puvira del R. y Militar Orden de Nra
S. de Mercedes, hijo legitimo de Dn Pedro Puvira del R. y
quando de Ora R. Aduana, y de D. Melchora Azcue di-
funta, con previa licencia de su Prelado q. con la solemnidad
debida presento, y el mag. Reverente Respeto parese ante V.E.
y dice: Que hacen dos años y meses q. recibio el habito de R.
quilar Mercedario con solo el objeto de retirarse del Mun-
do y servir a D. en tal Grado, p. el q. sentia una interior
vocacion.

Desde aquel entonses hasta el presente ha sido
el suplic. aporrido, y auxiliado p. su Fio Dn José Azcue
a cuya sombra y abrigo pasaba sus dias con aquel respeto
y sosiego q. pide su actual digno de Chongra Graduán-
te, y manifestando con el debido honor en el desempeño de
sus obligaciones, como podran informar en caso necesario sus
Prelados inmediatos

Habiendo pues el inuniciado Dn José proye-
tado viajar a los Reynos de España comunicó su intencion
al suplic. q. alabando como debia ante todas cosas los alim-
picios de Dios en puvir el po. de un fio, sino mas bien de un
verdadero ladre, y reflexionando sobre las estrecheces neces.

dad, y de mas cosas q^e se le esperaban porax á campo
de esta lagrimosa auerencia, p^a hallarse aun de diez y
nuebe años de edad Religioso menor, y p^a conuig^a sin auer
tudo ó proporcion alguna personal con q^e poder evitax
las; con previos dictámenes de hombres sabios, y juiciosos,
impelido de la misma naturaleza, ocurrió á su Padre
Dⁿ Pedro esperando del todo su remedio.

A este efecto ha redoblado el q^e suplica las Com
mas sumijas, las interposiciones de Personas de reppo
y demas medios de q^e se ha valido p^a conseguirle en to
el tpo que y religioso. Pero todo S^r Ep^{mo} (con q^e dolor
dice) todo infructuosamente. Pues aquel Padre (habla aque
el suplic^{te} obligado de su necesidad pero sin q^e se p^uya
sea su ánimo saber en lo menor la conducta de su
dicho Padre) que le dio provida la naturaleza y á q^u au
niraxon las L^{as} mas Sagnadas, de todo ello se desentien
y enor deido á los lamentos continuados p^a mas de do
años de esta su hijo el mas obsecuente, no le conduce
onfundad, su edad tierna, ni menos las necesidades q^e
le esperan

Afin pues de evitar el pobre suplic^{te} todos q^e
males q^e le amenazan, y eligiendo esta medio en ultim
subsidio, ocurre rendidam^{te} al Pradoso Tribunal de
S^r E. p^a q^e le sirva mandar q^e el sueldo de cinquenta
p^e meales q^e goza su Padre Dⁿ Pedro p^a su sustento en e
aguardo dicho, se recenga en la Tesoreria de la R^a
Aduana, aquella cantidad q^e fuere del supension au
torio de S^r E

La sup^a Piedad de S^r E no hade permitir
este hijo, q^e este pobre religioso sea abandonado tan ab
solutamente p^a su Padre legitimo q^e se vulnere de q

modo lo mas respetable del orden natural y demas San-
ciones humanas y como tan altamente impuesto en las obliga-
ciones naturales, y el espíritu de las demas sabias SS q.
inspiran, y ordenan y re-uidado á los Padres respecto de
sus hijos menores y necesitados: no hade sufrir queda el in-
feliz suplic.^{te} sin el auxilio q.^e lleva propuesto = Por tan-
to, y haciendo el pedim.^{to} q.^e mas hay a lugar en dño =

A VE

pide, y suplica se digne recibir, y mandar como lleva pe-
dido, y en merced espere de suprema Autoridad de V.E.

Jr José Provira

En Lima, y Cuzco nueve de abril de sei-
centos noventa y seis notifico
el sup.^{te} Decreto del marqués a d.
Pedro Provira en su persona y doy
fee =

Juan Proa Espinosa
Esno de la ag.



To real.

SELO TERCERO. UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Maynero 17 de 1797

Remítase a Pedro Provira y Carreras Depend. de la Or.
en Expedien. Aduana de esta Capital en el Exped. promo-
te al Alcalde vido q. el P. P. José Provira su legítimo Hijo sñe
Ordinario Don J. J. de la Cruz se le contribuya con parte de sus sueldos y emen-
para q. libe. de él aquella cantidad q. fuere del Superior
las providencias agrado de V. E. contentando al Traslado q. se
que correspon. se ha dado a semejante solicitud digo: q. en ter-
minos de Just.ª se ha de servir V. E. de declarar

no habex lugar a semejante pretencion por
non ser legal, falsa, y despreciable en todas sus par-
tes lo q. es conforme a Dño.

Si los sagrados dños de un Padre se
mixan bueltrados a un quando no cumpla
algun fundam. en sus hijos para inco-
modar su tranquilidad con judiciale de uno

tuos Padres, del mismo modo q. quedá
libre de esta obligacion la Religion misma
quando es justam^{te} expedido de ella el Mon
ge, p^r q^r desando ya de ser su Madre se di
zuelbe el contrato á q. se ligó, mucho mas
arombrará V.E. al ven q. ese hijo Religio
so ha sido siempre fomentado p^r el Suplican
te con quanto sus fucaras le han propor
cionado.

Esta es una verdad q. el Sup^{te} Jura
á Dios nro Sñ y q. podria Justificarlo
en caso necesario presentando Testigos
ante quienes ha dispensado á su hijo con
tinuos socorros de dinero en cantidades de
doce pesos de diez y de seis p. ya en la Casa del
Sup^{te}, y ya en su propio Convento. Pero no
esto solo lo q. el Sup^{te} en medio de sus indí
genias ha dado á su hijo el P. F. Joré p^r q.
ha llegado tambien al amoroso extremo
de derrocharle de su Tapa eligiendola mejor
para q. el ve bista.

Estos hechos, los de abax satisfecho
el corzo del labado de sus Abitos en las
ocasioner q. lo ha solicitado y lo q. es
mas los de abaxle dado estudios menores
a costa de infinitas amarguras por que
vñe genio menor obediente preparaba
coempne el foraxon del Sup^{te} el dolor de
abax malogrado sus deseos ábaxar de ser

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

los q. confundan y corrompen un procedim.
agosto de un tipo q. procure cumplir con
sagrados Dñs de un Padre.

El Supl^{te} ha Tuxado los anteriores
acentos y esta llamo a Justificanlos y
fuera precio; pero como a mas de su
tado Monástico q. deben imparable m.
por conducta en el es alimentado
debe acento, parece q. todo lo q. el Sup^{te}
ha hecho en su auxilio ha sido únicam.
por un efecto de su natural amor al
q. de luego se mira decretando

Por otra parte Vultan contra
P. Jose Novira muchos y poderosos fun-
dam^{tos}. Digo argumentos de la poca bendi-
con q. se conduce en su Exito. Es el prime-
ro el q. no podra presentar otro me-
ador para q. el Sup^{te} le auxiliare
que una pobre Mozena caisla de J.



En real.

SELO TERCERO, VN RESE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

se batió en circunstancias q. le hacen
muy poco ayre, y q. omito Mexico q. q.
estaba ~~me~~ cansado de bastante incomodidad.
Esto acaheró algún tiempo antes q. su
Señor D. Jose hiciera viage a España como
lo la podrá tambien Justificar.

De aqui es q. aviendo tenido esto
la partida a la Península el dia 24. del
pasado ~~dis~~^{re} en el ~~Vaio~~ titulado S. Pedro,
no puede comparecer lo Niente de esta
peregrinacion de D. Jose Arcue en ~~tu~~^{tu},
ni menos cabe en tan corto tiempo co-
mo el q. va con el ~~era~~ N. dublicacion
de Santa ~~inter~~porcion q. figura, y
q. el ~~Sup.~~ ~~ma~~que por sea fahor en todas
las partes remesante dicho ~~re~~piticando
como de lo dicho y expuesto q. siempre se
le ha dispensado ~~generar~~ ~~arr.~~ lo q. es posi-
ble a un Empleado de corta dotacion.

Con este intento y a fin de reputar
te ~~extimar~~ ~~arr.~~ unas pretenciones ~~de~~ ~~tu~~ ~~dis~~do

nam las obligaciones de un hijo por
fuerza e irregular en su inter.
y modo debe el sup^{te} a ex presente
a N. E. q. todo lo q. por es q. es el corto
suelo de 50. p. con los quales debe man-
tenere, pagar casa, ropa limpia y su com-
portum ^{te} como y qualm^{te} q. a do-
torias para de enpeñar el servicio q.
sea suanda montado de la Ronda y tal m-
do q. siempre se mira alcanzado y lo
no se indigenias y quien no obstante ello
y la de sea un hijo ya Religioso, y por
tanto ligado a la Religion a alimentarlo
como q. es un madre y p. que a ella
vivire, le ha dispensado socorro super.
su ~~madre~~ suerte se ha combencido
ingratitude y ningun Dio y p. uno y otro
no de compacion y deprecio.)
Sae todo el sup^{te} aun es deudor de
cantidad a p. excedida q. exgo en las Etce
quia de su legitima Madre Madre
F. Jose Novira. Igualm^{te} Heredo perjudicado
q. la cobranza de Madar a q. fue destinado
q. este sup^{te} Novirano p. q. annas de los gastos
y perdidas q. experimento fue compelido a
tracex quanto piaser a solo a su corto
y sin el menor socorro para organizar
las sumas y perquirir y en el ultm

Estado de la causa para la entrega del
balon de las Malas Recorridas y su contex-
tacion. Todo esto ha referido el sup.^{te} a N.E.
para q. demostado su corto sueldo y su
empeño y demostada tambien su
pobresa se esfuerce mas la impo-
sibilidad de sufragar como su hijo pretende la me-
nor retencion y quando sin este violento me-
dio obra de la menor medita.^{on} y violencia y
de un derecho nada anegado y reprehensible
le ha auxiliado el sup.^{te}, y le auxiliara q.
levea posible atenta las vicisitudes. indi-
gentes en q. se viva paucos q. el sup.^{te} se
conduse guiado de su ignota amor como
olvidado entera^{te} de las persecuciones de
un hijo q. nunca tienen disculpa ni me-
xican el menor dictamen en cuyos terminos
N.E. pide y sup.^{ca} q. abiendo q. contestado al Enar-
lado se viva de revolva segun como de-
ja pedido en el exordio de esta contexton
P. sea Justo. J. A.

Pero Novales
E.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALIENT PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Por el Cívico el Sup. Decreto de
C. E. y Frastado. Lima y Fe
breiro 1797.

[illegible]



En quer. illo.

SECCO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE NRE SECCO
CIENTOS NOVENTA Y SEIS .5.
NOVENTA Y SEIS.

J^o José Rovira del R. y Militar Orden de N^{ra}
S.^a de la Merced en los Añ^{os}. Promovidos con J^o
Pedro Rovira mi Padre del Presguardo de esta R.^a A.
duona, sobre contribuc.ⁿ de algunos Auxiliat^{os}, y demás
deducido, replicando á la contrerac.ⁿ de A^l digo: Que la
Justificac.ⁿ de N^{ra} S.^a se ha de servir condenarlo en los exami-
nos q.^e tengo pedidos en el Escrito de Demanda de A^l q.^e re-
producido p.^o ser así conforme á D^{no}.

Nada hay mas terminante en todo el q.^e el q.^e los
Padres deben alimentar, auxiliar, y educar á sus hijos. Es
un axioma en q.^e ha convenido el Mundo todo, admitido
p.^o consiguiente en toda legislac.ⁿ pero en especial p.^o la de
la naturaleza. Por todos los hombres deben con la mas pre-
sisa obligac.ⁿ cumplimentarlo, y mas en vista de aquella ge-
nerosa emulac.ⁿ q.^e se nota en los Irracion.^{es} de satisfacerla
completam.^{te}. Si esta alimentac.ⁿ pues, ó auxiliar, ó llamase
como se quiera suplicio q.^e esto es una mera Just.ⁿ de nom-
bre. Jaen solo de obligac.ⁿ, claro es q.^e podrá ejecutarse á
los Infractiones é inobedientes á su debido cumplim.^{to} con todo
el Rigor del Derecho, siendo constante en el q.^e toda obliga-
cion después de contraída es de necesidad, quiero decir obliga na-
cesariam.^{te} á los contrahientes á cumplimentarla.

Ahora p^o un Padre en el acto mismo de proli-

car á favor de q.^a se obliga? No es á favor de su Hijo?
No es este á q.^a debe educar, alimentar, ó auxilios p.^a sola
su relac.ⁿ de Padre? Ningó en faltando á ella, hace una infu-
mia notable á su Hijo. Y en tal caso no le combeterá á
este una acción natural p.^a pedirle? Nadie lo ignora. Puy-
si de esta clase es la q.^a al presente á beverde me continuo
recogim.^{to} y reverencia paterna, me efecuta á salir de
los Gloriosos, y presentarme ante los Tribunales de
Justicia; p.^a q.^a denigrarla con el terrible dictado de inmunda
y reprehensible? p.^a q.^a llamar falta del debido respeto pa-
ternal el q.^a pida á mi Padre alimento, ó auxilios?
Ah! q.^a bien se conoce la poca ó ning.^a inteligencia q.^a tie-
ne del Dño natural el q.^a se viene ora ó mas bien aque-
lla su temeraria malicia con q.^a equivo cándalo con los me-
nos sutilezas del Civil, quiere suprimir ó sofocar lo mas
equitativo, lo mas justo de la Naturaleza!

Tal pues es el Blanco del Autor de la famo-
sa contencio.ⁿ de 44 f.^o se abanza á decir q.^a ilícita-
mente pido estos auxilios á mi Padre D.ⁿ Pedro, cuya
patria potestad he perdido ó minúsculo á la Religión q.^a
asombra el d.ⁿ b.^a esto incomoda los Tribunales de Justicia
y p.^a ultimo r.^e ocurre p.^a ellos á mi Madre la Religión
Romana enlace de extravagancias! Quando p.^a el contrario sa-
bermos aun desde los Elementos Juridicos.

Lo primero: Que los hijos de familia p.^a la Profec.ⁿ
Religiosa se liberran de la patria potestad civil tan solo
en lo perjudicial, no en lo q.^a le es útil, pues á no ser así se
seguiría q.^a lo q.^a se contrapuso en utilidad suya se convirtie-
re en un dño y perjuicio q.^a es contra principios del
Dño. Qui no pierda el Monje la nobleza de su origen.

ni menos la sucesión de sus Padres, quando no lo han re-
nunciado expre^{ta}am^{te}.

Lo segundo q^{ue} p^{er} d^{icha} p^{ro}tección se extingue tan-
solo la patria potestad civil en el modo q^{ue} se viene a no,
mas no la Natural: como q^{ue} la Emancipac^{ión} es rason pu-
ram^{te} civil, podra emular la Adopciones, no las Generac^{ión}es,
es decir los hijos legitimos tantum, mas no los igualm^{te}.
naturales. De lo contrario, procederia el Distracto de diver-
so principio d^{el} del Feto, y seria de mas vigor el Dere-
cho civil q^{ue} el Natural.

Asi pues los hijos de familia emancipados q^{ue}
sus Padres, y adoptado p^{er} la Relig^{ión} no dexan de ser
hijos. Conversan en si todo lo de derecho natural, y p^{er}
conseq^uia aquellos a q^{ue} son acredores respectos de sus Padres.

Acaso la Relig^{ión} esta S^{anta} y Benerable Madre p^{er} q^{ue}
han sido adastados le ha servido como de incedim^{to} b^o q^{ue}
logran de la ternura, amor, y auxilios q^{ue} deben perci-
bir de aquellas mismas mang^{as} q^{ue} le dieron el Ser.

Concurriendo pues todas estas Circunstancias en mi
Persona, quero decir no debiendome ser publica la Pro-
ción Religiosa q^{ue} he echo, no habiendo perdido la patria
potestad natural, viendo aun hijo de D^{on} Pedro Roa
y hallandome grave, y extremam^{te} necesitado de algunos
auxilios, p^{er} crear la ropa, Abito, Zapato &c de q^{ue} entre-
ram^{te} carezco, p^{er} la ausencia de mi Fio D^{on} Jo^{se}, y pobre-
za de mi Relig^{ión}, claro esta q^{ue} puedo, y debo pedirlo a
mi Padre, y a de seg^{un} sus posibles subministrarmelo.

Pero sobre todo digame V. Padre mio: si acaso lo q^{ue}
mismo Autor no permitia de vieras q^{ue} en una necesidad
tan grave, o extrema como la q^{ue} tovera, y ocurriendo

En cuartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE AÑE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SETE.

¿a mi p^a q^e lo aliviara sin acordarme yo de mi obligac^{on} a d^{ios} y a (lejos de mi semejante) q^e no podia hacerlo, q^e ser religioso, tener otras p^{as} q^e ya habia salido de su patria potestad, y p^{er} ultimo q^e ocuparia a D^{ios} como Padre de Pobres? No exclamara y con justicia Ah! hijo de hombre realizado! Pues q^e deixo yo de ser mi Padre? Este vicio que corae q^e tus venas no han salido de mis entrañas? Acaso por adopcion civil te has libertado de la obligac^{on} natural? Ah! si hablaria y sin duda alguna. Pero si los dos de Padre e hijo son conclutivos, si es uno e indiviso el punto de union q^e lo relaciona, como en la presente necesidad me abandona y Padre mio a mi misma miseria, a mi edad tierna, y ninguna aptitud personal p^{er} poder evitarla? Ah! Que tropel de ideas e imaginaciones se le presentan a este mi triste y atribulado espíritu.

En consecuencia de lo ateo mi Padre sabiendo q^e ning^{un} mi honrridad, mi necesidad extrema de las especies eternas y aun de otras mas q^e no refiero y la carencia total de al q^e persona q^e necesariam^{te} me los suministrase, debia en cumplimiento de su obligac^{on} auxiliarme conforme a sus rentas y posibles, y sin aguardar a q^e le importunase. Asi aun q^e yo no lo hubiese reconvenido varias veces no p^{er} eso que debo libre de tal reato.

-ДАННО МЫ, ОТДАВАЮЩИЕ
 -ВЕРЯЮЩИЕ И ДРУЗЬЯ, ОТДАВАЮЩИЕ
 И ДРУЗЬЯ, ОТДАВАЮЩИЕ



Sin embargo: reconociendo la suma indiferencia con que se me
 trataba p^a mi Padre, y ejecutado p^a mi necesidad diversa
 varias Carreras muy sumisas con vuseros de respeto (no des
 de el tiempo q^e me señalar en su concepcion si mucho
 antes de la partida de mi referido Tio) segun Juro à D.^o Nu
 estro S.^o yá esta señal^a en forma de derecho: valgame de
 lo mismo vusero (quien es gran Hany á declarax en cas
 necesario) afin de que lo rediesen al cumplimiento de esta
 obligacion: Porreixamente de una Moxena q^e fue mi nu
 trix. Juro desde luego p^a este medio en una ocasion p^o
 y el dia anterior de mi Profesion doce p^{os} en una vez
 y en otra dos, con una un calzon vuso q^e en la primera
 postura se me rompió. Y son con las unicas partidas que
 he recibido de ning^o de mi Padre. Y que son veinte p^{os}
 en 10 añ^{os} y medio que vivo este Santo Hany? alcun
 con vigesima para una fortuna, ó unq^e habi^o y mas
 en un tiempo de guerra como en el que ha vivido todo
 esto? Se habra cotado almenq^e el xamo de Zabarot?
 Bendito sea D.^o Padre de la misericordia q^e en tales
 circunstancias, toco el corazón de mi Tio D.^o José y dino:
 Pero guai sea el objecto de mi Padre en decantax q^e
 to claros? Sea para hacer conotax el cumplimi
 ento de su obligacion? Asi parece: pero es engaña mi
 verablemente puz comparandoly con la renta de vigesima



De quartillo!

SELLO QUINTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MLE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SETE.

los pesos anuales q. sea, no teniendo q. manutención sino una Bestia siendo enteramente falso q. se halle adu-
dado de regular de los gastos echo en los funerales de mi
difunta Madre, pague acordado en ellos p. mi Pío P.
Eusebio Azcue Religioso de mi Orden y el conuente
Quandiz a quatro pesos (seg. q. p.enta otro compañero
cuyo) p. individuo, y quedado en la Testamentaria bienes
mrs q. suficientes con q. satisfacen dichos gastos se-
gun se puede elegir en vista del cargo de seg. y del
Inventario de bienes, siendo de este mismo carácter
el cuenta de las utilas segun sospecho &c. si viene
en contruimiento de la suma de proporción entre sus
rentas, y los veinte pesos dichos entre mis necesida-
des, y los decantados auxilios entre el afecto paternal
q. afecta, y las acciones que lo desacreditan, y p.
consequente de la exigencia precisa de este recurso
a fin de que no desviando al arbitrio de mi Padre
su presentación segun maliciosamente pretende, a fin
solo de tenerme siempre en la miseria, que deo pro-
vida, se proceda con este castro y justificado Tribu-
nal a asignarme diez pesos mensuales como tanto el
mrs proporcionado entre sus rentas y mis necesi-
dades, o el que a V.S. pareciere convenientes al que
se retenga en la Testamentaria de la R. ración como



En quar illo.

SELLO CUARTO, VY QV
TELLO, AÑOS DE NRE SETO
CIENTOS NOVENTA Y SEIS
NOVENTA Y SEITE.

Nuevo pedido

Tengo a la vista conuida mi realia; pero me
falta que nacen presente a la purificacion sabia
que como padre mio exabla que soy careco de los me-
dros necesarios en que sostener este dirigio, a saber
Abogado, Procurador, Papel sellado, cargo de eler, di-
rigencia y de coeja en duda alguna del pro ju-
to tan lento de los autos: a que se agrega que se ha-
na al principio y de la via ordinaria que es la mas di-
tortada: que sin embargo los mecos van corriendo, mi ne-
cesidad cada dia mas en aumento, y el alivio mucho
mas remora. y sobre todo, que na se notan en los au-
to algunas expresiones que no nos hacen mucho honor
y pueden traer perniciosas consecuencias. Con que
para evitar todo esto, mas se ha de enia la purifica-
cion de V. mandas comparecer ante mi Juygado a las
Partes, a fin de q. disuelto hay verbalmente qualquier
repas que hubiere sobre el parriculas, y con vista
de lo que nuevo expuesto se digne V. pronunciar co-
mo nuevo pedido en el auto: por tanto:

A V. fido y publico se digne revocar y mandar en todo como
no pedido en pericia suando lo necesario.

J. José Revilla

